



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0178-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan un primero, segundo y tercer párrafos a la fracción I, inciso A), al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Luisa Cortés García, Emmanuel Reyes Carmona y Manuel Huerta Ladrón de Guevara.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer cuotas para la enajenación y/o importación de bebidas alcohólicas producidas en el país con denominación de origen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, INCISO A) AL ARTICULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.</p> <p>ÚNICO. - SE ADICIONAN UN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN 1, INCISO A) AL ARTICULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS; para quedar en los siguientes términos:</p> <p>ARTICULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Las anteriores tasas y cuotas no serán aplicables tratándose de bebidas alcohólicas producidas en el país con denominación de origen otorgadas por</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>B) a J) ... II. a la III. ...</p>	<p>el estado mexicano; por lo que para la enajenación y/o importación de estos bienes la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.</p> <p>En el caso de que estas bebidas alcohólicas sean producidas de manera artesanal la cuota aplicable será de \$1.00 por cada grado G.L. por litro.</p> <p>Las cuotas aplicables a que se refiere los anteriores párrafos se actualizarán anualmente y entrarán en vigor el primero de enero de cada año de acuerdo con la ley en la materia.</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.